BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3318 | Buenos Aires, Lunes 7 de Noviembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Justicia.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que el señor Procurador del Tesoro deduzca los recursos correspondientes, si para ello hubiere lugar por derecho, del laudo sobre los sobrantes de Palermo, y no aceptando la regulación de honorarios.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto el laudo arbitral pronunciado por los señores árbitros designados en cumplimiento de la Ley N° 4298, del Decreto de 22 de Junio de 1904, y de la escritura de compromiso de 13 de Agosto de 1904; y en mérito de las consideraciones que aduce el señor Procurador de la Nación en su precedente dictamen,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Pasar al señor Procurador del Tesoro todos los antecedentes, á fin de que en término, deduzca ante tribunal competente los recursos correspondientes, si para ello hubiere lugar por derecho.

Art. 2° No aceptar la estimación que hacen los señores árbitros de sus honorarios y de los del Secretario del Tribunal y del señor Ingeniero Amézola.

Art. 3° Nombrar al señor Procurador del Tesoro, para que represente á la Nación en las ulterioridades de este juicio.

Art. 4° Hágase saber, publíquese y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aprobando un contrato de locación.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto el presente contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la señora, Juana C. de Caravajal, la cual cede en arrendamiento, con destino á una Oficina sucursal, la casa situada en la calle Méjico N° 3520, mediante el alquiler mensual de cien pesos m/n (100).

Art. 2° El referido contrato durará tres años y el gasto que demanda su cumplimiento se imputará al Inc. 3 It. 3 Pda. 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRIGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.—JUAN. A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Visto el presente contrato para transporte de correspondencia, celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con don Eladio Cortés,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato referido, para transporte de la correspondencia por mensajerias entre Luján y Chilecito, mediante la subvención mensual de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190 m/n).

Art. 2° El contrato referido durará tres años y el gasto que importa su cumplimiento, se imputará al Inciso3 It. 3, Pda. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRIGUEZ LARRETA.— J. A TERRY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN.

IV

Autorizando una compra de papel

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Vista la precedente solicitud y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir en la casa Stein y Steieert, de Düren (Alemania) doscientas resmas (200) de papel filigranado para la impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado c/u. (2,25 o/s).

Art. 2° El gasto autorizado, se imputará al Inc. 3, Item 3, Pda. 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de la Oficina Habilitación de la Lotería Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor Rafael Benedit.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vistos y resultando que en el presente caso no ha podido sobreseerse en el parte pasado por el señor Felipe Vallejos, empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, denunciando haberse documentado como muestras los cuatro paquetes de mercaderías conducidos por el vapor «Cap Frío» pues, aparte de las consideraciones de la Resolución de fecha 20 del corriente, es de tener en cuenta que el hecho de que el interesado se haya anticipado al autor del parte, solicitando el despacho á plazo de la mercadería, no implica quede eximido de las penas que dentro de lo preceptuado por el Art. 218 de las Ordenanzas de Aduana le corresponde; dado la doctrina que al respecto de este artículo ha sentado la Suprema Corte de Justicia, y la interpretación del Decreto de 30 de Abril de 1903,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido é impónese la pena de dobles derechos á la mercadería en infracción.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Negando una apelación por haber sido impuesta la pena que correspondía.

Excmo. Señor:

Habiendo sido denunciada la infracción que motiva el parte del empleado apelante, con anterioridad á su denuncia, y resuelta por la Administración de la Aduana, como consta de los informes precedentes, pienso que carece de fundamento la apelación interpuesta y por ello que V. E. debe desestimarla.—Buenos Aires, Julio 21 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1904.

Excmo. Señor:

La Aduana de la Capital, al desestimar el parte del apelante no ha absuelto de pena á las mercaderías manifestadas como encomiendas, sino que, en atención á que el mismo interesado se presentó denunciando el caso antes de llegar el vapor conductor, y por consiguiente antes del parte referido, le ha inpuesto la pena de dobles derechos, aplicando la prescripción del Art. 934 de la Ordenanza.

Como esta pena es la única que, á mi juicio, corresponde, según la opinión que he remitido en el expediente 2032, letra I, de fecha 4 de Abril del corriente año, sólo tengo que observar que, á mi juicio, casos de esa naturaleza no se encuentran comprendidos en la citada prescripción del artículo 934 por tratarse, no de errores de manifestación en que cabe la conmutación de la pena, sino de infracciones á prescripciones de la ley que, como las de los artículos 114, 192 etc., deben soportar las penas en su integridad sin que pueda disminuirlas el hecho de presentarse á la Aduana denunciando ó previniéndola de la infracción que ella forzosamente tiene que notar y penar al tiempo.

Con esta salvedad, opino que corresponde aprobarse la resolución de que se apela, debiendo, como en casos análogos, ingresar á Rentas el importe de la pena impuesta.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la apelación deducida por el Oficial Mayor de la Perfectura General de Puertos y Resguardos, don Ramón Igarzábal, del fallo de la Aduana de la Capital de fojas 5 vuelta, que sobresee en el parte denunciando la introdución de veintiocho paquetes, conteniendo cintas declaradas como muestras y encomiendas en el manifiesto del vapor «Asunción»; atento lo actuado, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, se comprueba que la Administración impuso la pena de dobles derechos á la infracción de que se trata, en la solicitud Nº 2577, de los señores Recht y Sehmanns, lo que está de acuerdo con lo resuelto en 26 del corriente por este Ministerio en el expediente Nº 2032, I 903,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Desembarco de madera para las obras del Puerto de San Nicolás.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando de lo expuesto precedetemente por la Aduana de San Nicolás, que puede accederse á lo que se solicita,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la Sociedad «Puerto de San Nicolás» el permiso pedido para desembarcar en terrenos de esa Sociedad en San Nicolás, bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo los (212) doscientos doce metros de madera dura, que, para las obras del Puerto, conduce el buque «San Giorgio».

La madera descargada sólo podrá utilizarse cuando el Gobierno acuerde su libre despacho, ó previo pago de los derechos aduaneros respectivos.

Comuníquese á la Aduana de San Nicolás y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

IV

Denegando un pedido de anticipo

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto que don Pedro N. Romano, ex Vista jubilado de la Aduana del Rosario, se presenta, solicitando dos meses de anticipo de la jubilación que actualmente goza; y resultando de lo informado por la Contaduría General que el recurrente tiene afectado su sueldo por un embargo; y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por el recurrente y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Revisador de Licorerías de la Administración de Impuestos Internos, don Ernesto Argerich,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Revisador de Licorerías de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Ernesto Argerich, cuya renuncia se acepta, á don Justo C. Argerich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Disponiendo que la Inspección de Aduanas resuelva el punto consultado, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Vista la nota que precede del Inspector General de Aduanas, don Manuel Camelino consultando sobre los derechos que, con arreglo á la prescripción del Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana pueden tener, tanto el Administrador de la Aduana de Gualeguay, como los demás empleados que le acompañaron para efectuar la detención del contrabando de armas que, según denuncia hecha ante aquel funcionario, se verificó por Puerto Ruiz, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Inspector General, como juez administrativo, en el presente caso, tiene que pronunciarse sobre los puntos en consulta;

2º Que éstos se encuentran previstos en las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana y Decretos relativos á las misma;

3º Que de la sentencia del juez administrativo puede reclamarse ante el Ministerio de Hacienda, por lo que éste no debe resolver antes de la apelación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas para que, en el caso de que se trata proceda de conformidad con lo que al respecto establecen las Ordenanzas y disposiciones pertinentes, en vigor.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires Noviembre 3 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) tres cajones conteniendo provisiones, útiles de cocina, artículos de escritorio y mercería venidos en el vapor «Thames», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Exoneración de interés á la Sociedad Anónima Azucarera del Norte.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto que don Ramón Santamarina, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima Azucarera del Norte, al evacuar la vista conferida, manifiesta que acepta la liquidación practicada en este expediente, á nombre de don Adolfo Zavalía y Cia., si se establecen las modificaciones siguientes:

a) Se les acredite en cuenta el total de los intereses punitorios liquidados, dejando debitado en cuenta las cuotas por impuesto.

b) Se acredite en la cuenta de la Sociedad la suma de $ 603,84 m/n procedente de impuesto cobrado de más por la tara de 10.062 bolsas de azúcar con un peso de kilos 814302, según consta reconocido en el expediente respectivo y que no se ha tenido en cuenta al practicar la liquidación mencionada, propuesta que hacen en el deseo de concluir en forma equitativa la cancelación de todas las deudas de sus antecesores, aun cuando fueran éstas discutibles;

Atentas las informaciones producidas por la Administración del impuesto, lo aconsejado por aquella repartición que halla equitativo el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, y

CONSIDERANDO:

Que los créditos por los que se reclama los intereses en cuestión fueron contraídos por los antecesores de la Compañía recurrente en el Ingenio «Buenos Aires», señores Adolfo Zavalía y Cia., de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los señores Sanchez Viamonte y Cia., y luego los señores Santiago Gallo y Cia.; que por el hecho forzoso de la quiebra de estos últimos formóse la actual Compañía Azucarera, no siendo entonces en realidad imputables á la Azucarera, como á sus antecesores, la demora en los pagos que ha dado origen á los intereses reclamados;

Que en cuanto á la tara de las bolsas cuyo reconocimiento se pide, hallándose en tramitación el expediente formado á propósito, no procede en ésta dictar resolución al respecto;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sociedad recurrente la exoneración de los intereses punitorios á que hacen relación estos obrados.

Art. 2° Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquélla exigir sea repuesto el sellado que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Denegando una exoneración de multa.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto que don Juan Copello solicita se le exima del pago de la multa impuesta por la Administración del ramo; y resultando de estas actuaciones:

Que la Administración se ha desprendido del conocimiento del asunto, en razón de la intervención dada al señor Juez Federal respectivo, por la apelación deducida por el recurrente, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

X

Denegando una rebaja de Patente

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto que don Jose Moreira interpone reclamación sobre el avalúo hecho en su negocio; y resultando de las informaciones producidas que la Patente impuesta es la que realmente le corresponde; y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

XI

Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la consideración del Ministerio el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por don Tobias Scamara pidiendo se le conceda abonar en cuotas mensuales el importe de la multa que le fué impuesta por infracción á la ley de alcoholes; y de conformidad con lo aconsejado por la Administración y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Concédese al recurrente el derecho á pagar la multa referida de 200 $ m/n. doscientos pesos moneda nacional en tres cuotas mensuales de igual valor cada una.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XII

Decreto Reglamentario de la Ley N° 4039.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

Siendo conveniente reglamentar los procedimientos y el régimen fiscal á observarse en la percepción del impuesto á las especialidades medicinales, recientemente puesto á cargo de la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todo fabricante ó introductor de especialidades de uso medicinal, dietética y veterinario, deberá solicitar su inscripción en analogía con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3889.

Las solicitudes de inscripción serán dirigidas al Administrador de Impuestos Internos con la enumeración de las especialidades que se fabriquen ó introduzcan.

En las Provincias las solicitudes de inscripción se presentarán ante las respectivas Oficinas Sucursales de Impuestos Internos, las que, una vez registradas las anotaciones correspondientes, las remitirán á la Administración General, para su inscripción en el Registro.

Art. 2° Ningún introductor podrá retirar de las Aduanas de la República, cualquiera de los productos mencionados en el Art. 2° de la Ley 4039, sin previa justificación de haber obtenido de la Administración de Impuestos Internos, el número de estampillas necesarias para la cantidad de recipientes que introduzca. Las Aduanas, á su vez, no podrán acordar el despacho sin dicho certificado en el manifiesto; debiendo los introductores presentar en la Capital Federal, al Departamento Nacional de Higiene y, en las Provincias á la respectiva Oficina Química Nacional ó Habilitada, además del manifiesto, una relación detallada de las especialidades medicinales comprendidas en el mismo manifiesto, para la expedición de los certificados de los específicos sujetos al pago del derecho.

Art. 3° Las estampillas serán solicitadas por escrito, acompañando á la solicitud un certificado de depósito por su importe en el Banco de la Nación, y á favor de la Administración de Impuestos Internos.

Los importadores acompañarán á la solicitud el manifiesto y la declaración detallada, debidamete certificada por el Departamento Nacional de Higiene en la Capital Federal ó por la Oficina Química en las Provincias.

Art. 4° Las estampillas serán fijadas en los envases por el introductor, dentro de los quince días de haber sido retiradas las mercaderías de las Aduanas, y en la forma que, para cada caso, determine la Administración de Impuestos Internos, entendiéndose que para las mercaderías que deben permanecer en sus embalajes de origen, bastará la colocación del talón correspondiente que equivalga al número de unidades contenidas, debiendo aplicarse las estampillas en cada unidad una vez abierto el envase que las contenga.

Las especialidades fabricadas en el país se estampillarán inmediatamente de hallarse cada unidad envasada y en condiciones de entregarse á la venta.

Queda terminantemente prohibida la remisión á cualquier punto de la República, de las mercaderías gravadas por la ley que no lleven la correspondiente estampilla, quedando sujetos los infractores á esta disposición, á las penas establecidas en la misma ley.

Art. 5° Todo fabricante ó importador de especialidades que tributen impuesto, deberá llevar un Libro rubricado por la Administración de Impuestos Internos en el cual dará entrada, por orden cronológico, á cada una de las especialidades elaboradas ó retiradas de las Aduanas, haciendo constar la cantidad de unidades que deben ser estampilladas; dando cabida en el mismo orden y en la misma forma á las cantidades que sean vendidas, con constancia del nombre del comprador.

Art. 6° La Administración de Impuestos Internos, en cada caso de infracción, levantará un acta en la que se anotarán las constancias del caso.

Esta acta será firmada por el Inspector y el infractor, y en caso de resistencia de éste, por aquél y dos testigos.

Art. 7° En caso de resistencia á permitir la inspección á los encargados del control, éstos solicitarán el auxilio de la fuerza pública, el que deberá acordárseles sin demora. El simple hecho de resistir á la inspección, sea por el dueño del establecimiento, sea por el dependiente que se encontrara al frente de la casa, importa una infracción que será penada con multa de $ 100 á 2000 m/n de c/ legal.

Art. 8° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para verificar por la vía ejecutiva, el cobro judicial de las multas que se impongan por infracciones ó defraudaciones.

Será título suficiente para iniciar el juicio, el acta que se menciona en el Art. 6° acompañada de la copia de la resolución recaida al efecto. El procedimiento á seguir será el determinado en las disposiciones vigentes para el cobro de los Impuestos Internos en lo que sea conciliable con la ley.

Art. 9° Las Empresas de Ferrocarriles y comunicaciones fluviales, están obligadas á permitir y facilitar á los empleados de la Administración, el control que sobre las mercaderías que transporten reclame la aplicación de la Ley N° 4039.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, insér-

tese en el Registro Nacional, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. Terry.

XIII

Acuerdo reorganizando el personal y funciones del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 4436 de Septiembre 1904 y Decreto de fecha 15 de Octubre corriente, expedido por intermedio del Departamento de Obras Públicas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Administración del Puerto de La Plata será hecha por lo Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital en la forma dispuesta por Decreto de fecha 17 del corriente y con sujeción al personal y planilla de sueldos y gastos mensuales, que á continuación se relacionan, y á contar desde el 10 de Octubre corriente.

Sección explotación

	$ m/n
Jefe Víctor F. Sarmiento	500 —
Encargado de arrenmientos, Arturo Ugalde	350 —
Auxiliar, Rolando E. Rodriguez	200 —
Ordenanza, Narciso Juárez	60 —

Contaduría

Contador, Guillermo E. Ceppi	350 —
Auxiliar liquidador Juan Lacoste	150 —

Inspección

Inspector del Dock, Eduardo C. Badano	250 —
Subinspector del Dock, Diego González (hijo)	200 —
Inspector Río Santiago, Víctor Sáenz	150 —
» Dique Nº 1 Juan D. de Oro	150 —
» Frigorífico, Faustino I. Lozano	150 —
Encargado del Lemaforo, Mario Dellacella	80 —
Vigia, Salvador Romano	70 —
Guardapuente levadizo, Luis Pesce	50 —
» » Francisco Arenas	50 —
Farolero, Calisto Atrien	50 —
Maquinista para la lancha, César Paulini	120 —

Sección maquinaria hidráulica y talleres.

Jefe maquinista, Juan Wilders	250 —
1er. Maquinista, Alejandro Abaca	200 —
2º » Leandro Ortega	150 —
3 Foguistas á $ 80 c/u	240 —
3 Aceitadores » 75 »	225 —
6 Ajustadores » 90 »	540 —
3 Carpinteros » 2,50 diario c/u	225 —
2 Fraguadores » 2,50 » »	150 —
1 Capataz guinchero	80 —
20 Guincheros á $ 60 c/u	1.200 —

Sección carga y maniobras

Jefe, Pedro H. Diaz	300 —
2º Jefe, Martin Ibañez	200 —
1 Capataz á $ 4 diarios	120 —
3 Capataces de 2ª á $ 3,50 diarios c/u	315 —
9 Cambistas de 1ª » 2,50 » »	675 —
8 » » 2ª » 2,20 » »	528 —
3 Pesadores » 2,50 » »	225 —
2 Revisadores de vehiculos á $ 3,000 diarios cada uno	180 —
3 Apuntadores á $ 2 diarios c/u	180 —
3 Peones de limpieza de vías y cambios á $ 1,50 diarios á c/u	135 —
4 Serenos á $ 1,50 diarios c/u	180 —
2 Guardavias á $ 1,20 diarios c/u	72 —
Control de cargas, Tomás Rios	200 —
Guarda almacén 1º, Arturo Gaudolfi	150 —
» » » Ernesto Abrines	150 —
» » » José Gorostizo	150 —
» » » Eladislao Pereyra	150 —
» » » C. Harretche	150 —
» » » José M. López	150 —
» » » José Botto	150 —
» » » Vicente P. Beyres	150 —
Guarda Almacén 2º Carlos Canavery	130 —
» » » Pedro Moy	130 —
» » » Ernesto Saborido	130 —
» » » Carlos Acosta	130 —
» » » Pedro Weigel	130 —
» » » R. Serrano	130 —
» » » Diego S. Sahajones	130 —
» » » I. Canesti	130 —
Capataz de Serenos á $ 2.50 diario	76 —
4 serenos » » 2.00 » c/u	240 —
4 peones » » 2.00 » »	240 —
4 maquinistas de locomotoras á 140 c/n	560 —
4 foguistas á $ 1.00 c/u	400 —
2 limpiadores á $ 2.65 diario c/u	159 —

Sección Técnica

	$ m/n
Jefe Ingeniero-ayudante, Luis Lesieurs	250 —
Ayudante, Luis Murchio	130 —
Encargado del Depósito, Elías Contreras	75 —

Cuadrilla permanente de vias

Capataz á $ 3.50 diarios	105 —
Peones 34 a $ 2.00 diarios	2.040 —
Albañiles 3 á $ 3.00 diarios c/u	270 —
Limpieza, 1 contramaestre a $ 3.00 diarios	90 —
4 peones » » 2.00 »	240 —
	16.614 —

Gastos

Para carbón, $ 1 200 ó/s. equivalente	2.727 24
» guinches y máquinas, estopa, aceite, etc	500 —
» taller, materiales, etc	1.500 —
» traslación del personal de ambos puertos	400 —
» oficinas, gastos, útiles, libros, formularios, etc	500 —
» pago de alumbrado eléctrico, 28 focos a $ 12 o/s. y 12 m/n c/u	1.100 —
	6.727 24
Total	23.041 24
Importe por año	276.494 88

Art. 2º Asignase al Jefe de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, la suma de trescientos pesos ($ 300) en concepto de gastos de translación y viático.

Art. 3º La Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, formulará, mensualmente, las liquidaciones que con arreglo al contrato en vigencia con la Empresa que tiene á su cargo el servicio de carga y descarga del Puerto, corresponde pagarse á dicha Empresa, á fin de que la Aduana de la Plata haga el pago de acuerdo con la liquidación.

Art. 4º La Aduana de la Plata percibirá de la Oficina de ajustes las sumas que correspondan por concepto de arrendamiente de las líneas ferreas al F. C. S., y pagará las devoluciones de los $ 0,35 por flete de Tolosa al Puerto, que efectuaba la Provincia de Buenos Aires y seguirá efectuando la Nación con las sumas que perciba por derechos de carga y descarga.

Art. 5º La Contaduría General abrirá una Cuenta Especial denominada »Administración Puerto de la Plata », á la que acreditará el producido del Puerto, debiendo imputarse al presente Acuerdo todos los gastos que demande la ejecución del mismo y demás referentes al Puerto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. Terry.—Rafael Castillo. — C. Rodriguez Larreta.—D. M. Torino —J. V. González.—A. F. Orma.

XIV

Fijando el personal, sueldos y gastos en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don José A. Terry.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., comunicándole que ha quedado constituída la Junta de Administración del Monte Pio Civil; y, al mismo tiempo, sometiendo á la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el adjunto proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prescripto en el art. 9º de la ley creando la referida Junta, sin contar lo que sobre este mismo particular, establece el Decreto reglamentario de dicha ley, en el artículo 18.

Ahora, con referencia á ese proyecto de presupuesto, observará V. E. que la Junta que presido, ha creído deber dejar librado al criterio del Poder Ejecutivo, la suma que por el concepto de haberes, devengará mensualmente el Presidente de la misma, como también que no se ha precisado cantidad para subvenir al servicio á que se refiere el rubro que figura independientemente, en virtud de no ser posible por ahora hacerlo, pero que, sin embargo es indispensable autorizarlo desde ya, por razones que no escaparán al ilustrado criterio de V. E.

Saluda á V. E. con su distinguida consideración.—Julio Belín Sarmiento. — *J. B. Brivio*, Secretario provisorio.

PRESUPUESTO

	Al mes $ m/n	Al año $ m/n
1 Presidente	1.000	12.000
2 Secretario	500	6.000
3 Contador	400	4.800
4 Subcontador	200	2.400
5 Tres Auxiliares, á $ m/n 120 cada uno	360	4.320
6 Ordenanza	60	720
7 Gastos de oficina	200	2.400
8 » de instalación		5.000

Para subvenir á los gastos extraordinarios que demande la revisión de las jubilaciones existentes y levantamiento del Censo de los empleados, á que se refieren los artículos 63 y 64 de la Ley creando la Caja, (lo que fuere necesario).—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—J. Belín Sarmiento.—*J. B. Brivio*, Secretario provisorio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

En virtud de lo manifestado en la nota que antecede de la Junta de Administración del Monte Pío Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el siguiente presupuesto que, para subvenir á los gastos de administración, ha elevado á la consideración del Poder Ejecutivo, la referida Junta:

Un Secretario, con quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) mensuales; un Contador, con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) id; un Subcontador, con doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) id; tres Auxiliares, á ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) cada uno id; un Ordenanza, con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) id; para gastos de Oficina, doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) mensuales; y cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000 m/n), por una sola vez, para gastos de instalación.

Art. 2º Fíjase en un mil pesos moneda nacional ($ 1000), la asignación mensual que disfrutará el Presidente de la Junta de Administración del Monte Pío Civil.

Art. 3º Autorízase á la Junta de Administración, para proponer el personal y gastos que considere necesarios para la revisión de las jubilaciones existentes y Censo de los empleados, á los efectos de lo dispuesto en los arts. 63 y 64 de la Ley creando la Caja.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración, para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
J. A. Terry.

XV

Concediendo el desembarco de los productos de las Islas del Paraná por el Tigre y San Fernando.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Juan S. Müller, en su carácter de Gerente de la Sociedad Anónima Plantadora Isleña, solicitando se le permita desembarcar por

los Puertos del Tigre y San Fernando, los productos de las Islas, tales como: sidra, vino y alcoholes de uva, maderas aserradas de sauce, álamo, etc, mimbre y canastos; y resultando de los informes producidos por la Prefectura General de Puertos y Resguardos é Inspección de Aduanas, así como de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que, siempre que con antelación á las operaciones á efectuarse, se dé aviso, en salvaguarda de la renta, á las autoridades respectivas, puede deferirse á lo solicitado, máxime si se considera que con ello se fomenta y protege el comercio y producción de las Islas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Los pobladores de las Islas que forman el Delta del Paraná, podrán desembarcar en los Puertos del Tigre y San Fernando, los frutos y productos de dichas Islas, previo el aviso del caso antes y después del embarco á la Subprefectura-Resguardo local, para que ésta ejerza la vigilancia del caso y requiera la intervención de los empleados de Impuestos Internos, cuando lo juzge necesario.

Hágase saber y, para sus efectos, vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Cediendo á la Municipalidad una calle para jardines.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vistos y de conformidad con la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, haciendo presente la conveniencia de que la calle Azopardo, cuyo trazado obedeció á la división en manzanas de los terrenos del Puerto destinados á la edificación, sea limitada á la calle Belgrano; y que la parte comprendida entre ésta y Cuyo, entregada á la Municipalidad de la Capital, á fin de que amplíe el Paseo Colón; pues, ha desaparecido la razón del trazado de dicha calle, desde que las manzanas que atraviesa, se han destinado por resolución posterior, á jardines,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cédese á la Municipalidad de la Capital la calle de que se trata, en la parte indicada en el preámbulo, para que amplíe los jardines del Paseo Colón.

Comuníquese, etc., y vuelva.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Dejando sin efecto dos permisos para cortar pasto.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Resultando del precedente informe de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital que si los señores Pablo Garifassio y Rómulo R. Benincasa no han oblado en la Aduana de la Capital la suma de ($ 20) veinte pesos cada uno, por el permiso de cortar pasto en los terrenos públicos del Puerto, se debe á que no han hecho uso de la concesión y no habiendo conveniencia de que subsistan los permisos acordados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjanse sin efecto los decretos de 12 y 19 de Abril ppdo., que acuerdan á los señores Pablo Garifassio y Rómulo R. Benincasa, respectivamente, permiso para cortar pasto en los terrenos baldíos del Puerto de la Capital.

Comuníquese y, fecho, pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Permitiendo que con un solo despacho se embarquen las haciendas contenidas en cada tropa.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Vista la solicitud que antecede del señor José G. de Camargo, en su carácter de despachante de Aduana y Agente Marítimo de Alvear, haciendo presente los trastornos é inconvenientes que se le irrogan á causa de que la Receptoría de ese punto le exige hacer despachos por cada embarque de animales en pie que exporta con destino á la República Oriental del Uruguay mientras que por las Aduanas de Paso de los Libres, Caseros, Santo Tomé, etc. los despachos se verifican no por la capacidad de las embarcaciones que son todas ellas de pequeño porte, sino por los animales contenidos en cada tropa, atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y, teniendo en cuenta que hay conveniencia en dar facilidades á la exportación de nuestros ganados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas y Receptorías establecidas sobre los Ríos Uruguay y Alto Uruguay permitirán con un solo documento de despacho el embarque de las haciendas en pie contenidas en una tropa, cualquiera que sea el número de viajes que para ello efectúe la respectiva embarcación.

Comuníquese, etc. y pase á la Receptoría de Alvear, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIX

Comprendiendo al paño color grancé entre la Partida Nº 2431 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Tomada en consideración la nota de la Intendencia de Guerra, remitida por el Ministerio respectivo, solicitando se despache, de acuerdo con el precio de compra, una partida de paño para tropa, color grancé; oida la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que dicho paño no se ha comprendido en la Partida 2431 del arancel aduanero en vigor, por referirse expresamente al paño azul ó gris.

SE RESUELVE:

Las Aduanas de la República comprenderán en la referida partida del arancel, al paño ordinario de tropa color grancé que importen las Intendencias de Guerra y Marina.

Vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Negando un libre despacho para la Oficina Meteorológica.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Oficina Meteorológica Argentina, pidiendo, por intermedio del Ministerio de Agricultura el libre despacho de cuarenta y siete cajones conteniendo maquinarias para el servicio de dicha Oficina; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, desde que la mercadería en cuestión se encuentra gravada con derechos á su importación y por el Art. 42 de la Ley de Aduana en vigor se establece que los artículos que necesiten las oficinas deberán ser adquiridas con derechos pagos, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Libre despacho de materiales para el Dock Sud.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, elevando los antecedentes relativos á la petición de la Compañía Dock Sur de Buenos Aires, sobre exoneración de derechos de importación de los artículos traidos por el vapor «Harmonides», pedidos á despacho bajo manifiesto Nº 54.140 con destino á la instalación de la fuerza eléctrica en las Obras del Puerto; los informes producidos por la Aduana de la Capital, Contaduría General, Dirección General de Obras Hidráulicas; los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación y la nota ampliatoria del representante legal de la Empresa, don Guillermo White, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9º de la Ley Nº 2346 declara de libre importación á los materiales y artículos que se introduzcan para la construcción de las obras, las que se encuentran en ejecución;

Que los elementos de carga, descarga y tracción cuyo libre despacho se gestiona, son indispensables para el funcionamiento del Dock, constituye propiamente la obra misma, pues no se concibe sin esos elementos su marcha, y por lo tanto, caen dentro de las prescripciones del Art. de la Ley recordada precedentemente,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache en la forma pedida, los materiales á que se refieren estas actuaciones y el Manifiesto de despacho Nº 54.140, vapor «Harmonides».

J. A. TERRY.

XXII

Acordando á don Juan Devoto facilidades para el pago de su deuda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Visto que el señor Procurador Fiscal de la Sección «La Plata», devuelve el expediente administrativo que seguía contra don Juan Devoto, por cobro de la multa de doscientos pesos moneda nacional, á cuyo pago le condenó la Administración de Impuestos Internos, manifestando que ha desistido de contestar la tercería deducida por doña Antonia Lagomarcino de Devoto, propietaria de las mercaderías embargadas, porque ha podido comprobar que el referido Juan Devoto, es un simple dependiente en el negocio de su señora madre, y sólo percibe un pequeño sueldo, llegando con aquélla á un avenimiento para que su hijo pague en cuotas mensuales la multa impuesta, constituyéndose élla como fiadora en el cumplimiento de este arreglo; solicitando, en consecuencia, acuerde el Poder Ejecutivo la forma de pago estipulada.

Oida la Administración del ramo y señor Procurador del Tesoro, cuyas conclusiones concuerdan con lo solicitado por el señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Devoto, el derecho para abonar en cuotas mensuales

de veinte pesos ($ 20 m/n) moneda nacional, la multa de doscientos pesos, impuesta por la Administración del ramo; debiendo la señora doña Antonia Lagomarcino de Devoto, constituirse en fiadora por el pago de las cantidades mensuales, hasta el completo de la multa, y depositarse mensualmente en la Sucursal del Banco de la Nación Argentino en La Plata, las cuotas á la orden del señor Juez Federal, y como pertenecientes al juicio seguido á Devoto, por cobro de pesos.

Art. 2º Abonado que sea el capital reclamado é intereses, el señor Procurador Fiscal solicitará de quién corresponda, sea transferida la suma total á la cuenta de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 3º Vuelva al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, á sus efectos, y comuníquese á la Administración de Impuestos Internos lo resuelto, á los fines ulteriores.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXIII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se autorice el descargo de las diferencias comprobadas al practicar el inventario al Ingenio «La Rural», con fecha 1º de Septiembre ppdo., en sus existencias de alcohol, cuyas diferencias representan un exceso de 0.17 % sobre la merma de 2 % de la producción total de alcohol de buenos y malos gustos; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros las diferencias encontradas en el Ingenio «La Rural», al practicar el inventario de 1º de Septiembre ppdo., en las existencias de alcohol, sobre la producción total á que se refieren estos obrados.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXIV

Denegando un reclamo sobre patente.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Visto que don Agapito Bravo interpone recurso de apelación ante el Ministerio, de la resolución de la Administración del ramo, que le impone el pago de la patente y multa correspondiente, por el negocio de casa amueblada que compró á don Alberto Bresciani, según se comprueba por el aviso que impreso corre agregado; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 44 de la Ley, impone la obligación de abonar la patente al último adquirente, cuando ésta no hubiera sido abonada en tiempo, con más el recargo de la multa en que se hubiere incurrido; y atentos los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar: y vuelva á la Administración General del ramo, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

J. A. TERRY.

XXV

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital

Exemo. señor:

La importación de mercaderías, como muestras ó encomiendas, está prohibida por la ley; y V. E. por decretos especiales ha declarado que á las importadas en esas condiciones deben aplicarse las penas fulminadas por las Ordenanzas á las falsas manifestaciones.

En consecuencia y teniendo en cuenta, que de las constancias de autos, resulta que las mercaderías que motivan estos obrados, fueron traidas como muestras ó encomiendas, sin serlas, según la disposición del Art. 200 de las Ordenanzas, y que la resolución disminuyendo la pena por motivos que no son legales fué apelada en el acto de la notificación, pienso que V. E. debe revocar ese fallo y condenar la falsa manifestación, que importa presentar á la Aduana mercaderías generales como muestras ó encomiendas.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Felipe Vallejos, del fallo de la Aduana de la Capital, de fojas 9 vuelta, que impone una multa de cincuenta pesos oro á la infracción cometida al introducirse como muestras y encomiendas por el vapor «Cap Roca», veintidós paquetes conteniendo cintas; atento lo actuado, por los fundamentos de la Resolución de fecha 26 del corriente (Exp. Nº 2032 I-1903) y teniendo en cuenta que, cualesquiera que fueran las circunstancias atenuantes del sumario instruido, el Administrador, dado los términos claros y precisos del Decreto de 30 de Abril de 1903, referente á lo que debe considerarse por muestras, encomiendas ó equipajes, no ha podido apartarse de su cumplimiento,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado: é impónese la pena de dobles derechos sobre la mercadería denunciada en infracción.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Revocando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la apelación deducida por el Oficial Mayor de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Ramón Igarzábal, del fallo administrativo de fojas 6 vuelta, que sobresee en el parte denunciando haberse documentado como encomienda dos cajones conteniendo seda; atento lo actuado y por las consideraciones de la resolución de fecha 26 del corriente (Expediente Nº 2032 L I 903), y teniendo en cuenta que no es admisible el fundamento de la resolución del Administrador respecto de la vigencia del Decreto de 30 de Abril del 903, pues, aparte de que el Poder Ejecutivo acordó plazos para su ejecución, correspondía á dicho funcionario cumplirlo con toda extrictez,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido: é impónese la pena de dobles derechos sobre la mercadería denunciada en infracción.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVII

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de papel sellado por el señor José R. Oliver, cuya suma asciende á ocho pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

XXVIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de papel sellado, por el señor Antonio Hernández, cuya suma asciende á ocho pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Arrendamiento de los potreros de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre el Director de la Colonia Agrícola de Menores Varones de Marcos Paz, don Mateo H. Embley y don Francisco J. B. Cavallo, según el cual éste arrienda todos los potreros pertenecientes á la Cabaña Laura, que forman parte de los terrenos adquiridos por la Nación para el establecimiento de aquella Colonia, los mismos potreros que actualmente alquila el señor Cavallo, y que no son necesarios por el momento para los fines de la Colonia; y siendo ventajosas para el Fisco las condiciones estipuladas en el contrato de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado con fecha 24 del corriente entre el Director de la Colonia Agrícola de Menores Varones de Marcos Paz y don Francisco J. B. Cavallo, por el cual éste arrienda los potreros de la Cabaña Laura, que el contrato determina, por el plazo de un año y por la suma de siete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 7.800 m/n), pagadera en cuotas semestrales adelantadas.

Art 2º El Director de la Colonia, don Mateo H. Embley, deberá ingresar en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, las sumas que perciba, á mérito del contrato que se aprueba, así como vigilar la estricta observáncia de las diferentes cláusulas del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. J. A. TERRY, A. F. ORMA.

II

Aprobación de Estatutos de la Sociedad «Gran Venero del Río San Juan de Oro».

Exp G 267.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y considerando que la Sociedad peticionante, se encuentra comprendida en las disposiciones del artículo 318 del Código de Comercio, porque si bien no ha acreditado el depósito en dinero efectivo, á que se refiere el inciso 3° de dicho artículo, ha justificado, en cambio, con la escritura de fojas una y siguientes, la compra de doscientas hectáreas de la concesión minera «Alaska», en la que ha invertido más del diez por ciento de su captial subscripto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «Gran Venero del Río San Juan de Oro» de lavaderos de oro, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio; quedando aprobados en consecuencia, los Estatutos bajo cuyo régimen ha sido constituída, corrientes de fojas veinticinco (25) á treinta y una (31).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobación de reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de Hacendados (Limitada).

Exp. L. 85.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Anónima Cooperativa de Hacendados (limitada), para obtener la aprobación de las reformas que ha introducido en sus Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de Octubre del corriente año; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas de los artículos 12, 16, 19, 24 y 41 de los Estatutos que rigen á la Sociedad Anónima Cooperativa de Hacendados (Limitada), en los términos consignados en la copia del acta de la asamblea respectiva, corriente de fojas cuatro (4) á doce (12).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposicción de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Sobre redacción de un proyecto de Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz de los Territorios Nacionales.

Exp. 353.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Vista la precedente nota, por la que el señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquen, doctor José Lavieri, se ofrece para redactar *ad honórem* un proyecto de Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz de los Territorios Nacionales; y teniendo en cuenta que, si bien este trabajo ha sido ya encomendado á la Inspección General de Justicia, conviene aceptar aquel ofrecimiento, por cuanto él permitirá acumular mayor suma de observaciones en beneficio de la justicia de menor cuantía de los Territorios Federales,

SE RESUELVE:

Aceptar la proposición formulada por el doctor José Lavieri.

Háganle saber, con copia de la presente resolución, y pase á la Inspección General de Justicia, para su conocimiento.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Disponiendo la recepción de exámenes y la clausura de clases en el Colegio Nacional y E. N. de Maestras de Salta, respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Resultando de los informes suministrados por el Departamento Nacional de Higiene, acerca del estado sanitario de la ciudad de Salta, que no existe peligro inmediato en la realización de los exámenes en el Colegio Nacional, pero no así por lo que respecta á la Escuela Normal de Maestras, cuyo edificio carece de las condiciones higiénicas requeridas en las circunstancias actuales,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Que se verifique, sin pérdida de momento, en el Colegio Nacional de Salta, la recepción de los exámenes finales del presente curso escolar.

2° Clausurar, inmediatamente, las clases de la Escuela Normal de Maestras; postergándose, en consecuencia, hasta nueva orden, la recepción de los exámenes en este Establecimiento.

3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando en sus cátedras á dos Profesores del Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.

Atento lo manifestado por el Rector del Colegio Nacional de Córdoba, con motivo de la solicitud presentada por los señores Victor Ree y Enrique Boully, pidiendo la confirmación de sus nombramientos de Profesores de Inglés y de Francés, con carácter permanente; teniendo en cuenta que durante los nueve años que llevan en el desempeño de sus respectivas asignaturas, han comprobado su contracción y competencia; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto de fecha 20 de Septiembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse, con carácter permanente, en las cátedras de Inglés y de Francés que desempeñan interinamente en el Colegio Nacional de Córdoba, á los señores Victor Ree y Enrique Boully.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ochocientos once mil ciento sesenta y un pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	4 Octubre	de 1883	Emisión menor	5	billetes	$	2 50
»	21 Agosto	» 1890		17	»	»	8 50
»	20 Sbre.	» 1897		54	»	»	27
»	3 Nbre.	» 1887		520	»	»	18.694 —
»	6 Sbre.	» 1890		78	»	»	9.601 —
»	16 Octubre	» 1891		85	»	»	11.802 —
»	29 »	» 1891		11	»	»	2.200 —
»	8 Enero	» 1894	con sello	16.966	»	»	45.796 —
»	8 »	» 1894	sin »	4.366	»	»	76.708 —
»	20 Sbre.	» 1897	» »	37.685	»	»	481.302 —
»	20 »	» 1897	C/S. (B. W.)	18.139	»	»	18.139 —
»	20 »	» 1897	» (C. S. A).	1.586	»	»	1.586 —
»	20 »	» 1897	C/Miliani	5.469	»	»	145.290 —
Em. antig. autor.	Bco. Nacional			5	»	»	5 —
				.84.986			811.161 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *A. Peró.—Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo). Carlos M. Marenco.—J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. A. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*. Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance mensual del Palacio de Justicia, Ley Nº 4087, por el mes de Octubre de 1904

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Octubre 3	Saldo que pasó á cuenta nueva el 30 de Septiembre		558.570 46
» 29	Recibido de P. de San Martín, sobrantes de sueldos y descuentos á varios empleados en Septiembre	298 30	
» 31	Recibido del producido de los Boletines en Octubre.	7.663 70	
	Idem del Registro de la Propiedad, etc. en Octubre	57.018 80	60 980 80
			619.551 26
			619.551 26

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
	Pagado á Alberto Roldán, sueldos por Junio, Julio, Agosto y Septiembre	480 —	
	Id. á A. Longo, gastos Boletines	24 —	
	Id. á Rafael Blanco	19 50	
	Id. á «El País», avisos	128 80	
	Id. Sueldos de los empleados de los Registros por Octubre	13.753 05	
	Depositado en el Banco, cuenta Montepío Civil	700 95	
	Pagado sueldos de los empleados de los Boletines.	2.084 50	
	Depositado en el Banco, cuenta Montepío Civil	108 —	
	Pagado sueldos sobrestantes por Octubre	890 —	
	Id. á Juan Costa, estampillas	263 61	
	Id. á Julio F. Moyano	2 80	
	Id. á Leopoldo Mencini	2 60	18 457 81
	Saldo que pasa al mes de Octubre depositado en el Banco de la Nación á plazo fijo	500.000 —	
	Id. en cuenta corriente, Palacio de Justicia	100.521 08	
	Id. efectivo en caja	291 62	
	Id. documentos pagos en cartera	280 75	601.093 45
	Sumas iguales		619.551 26

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR
Nº 234

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

LICENCIAS — PASES DE CIRUJANOS—BAJAS Y ALTAS DE ARTESANOS—INDULTOS

Licencias:

Al señor Coronel don Marciano Grigera, por un mes, para pasar á Catamarca.

Al señor Coronel don Ricardo Cornell, Jefe del Arsenal Regional del Centro, por un mes, para pasar á Córdoba.

Al señor Teniente coronel don Horacio Pintos, Inspector de milicias del Chaco, prórroga por un mes.

Al señor Teniente coronel don Gregorio Vélez, Jefe del Regimiento 1º de artillería de campaña, por un mes, para pasar á Salta.

———

Capital Federal, Noviembre 2 de 1904.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Nómbrase Cirujano del 1er Batallón del Regimiento Nº 13 de infantería de línea, al cirujano de Brigada Dr. don Martín Ruíz Moreno, del Regimiento Nº 12 de caballería (gendarmería).

Art. 2º Nómbrase en reemplazo, al Cirujano de regimiento Dr. don Alejandro Marcó, del 1er. Batallón del Regimiento Nº. 13 de infantería de línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Noviembre 3 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dése de baja al Maestro herrador, instructor de la Escuela de Caballería, don Carlos Palloli, por mal desempeño de sus funciones.

2º Nómbrase, en su reemplazo, al profesional don Antonio Morsio.

3º Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY..

———

Capital Federal, Noviembre 3 de 1904.-Atento lo solicitado en la nota precedente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Acuérdase la baja al Zapatero del Batallón 1º de infantería montada, don Avelino García, por haberlo así solicitado.

2º Nómbrase, en su reemplazo, al profesional don Aurelio Rossi.

3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Capitán don Publio Risso Patrón, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Capitán don Publio Risso Patrón, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Teniente 2º don Leandro N. Alem, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de las penas en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Teniente 2º don Leandro N. Alem, por la falta de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Capitán don Angel Herrans á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de las penas, en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el capitán don Angel Herrans por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y archívese.—QUINTANA —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Teniente 2° don Adolfo Visillac, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86 inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el Señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Teniente 2° don Adolfo Visillac, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. — Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Teniente 2° don Pablo San Martin, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E.; el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor, el Teniente 2° don Pablo San Martin, por la falta militar de no haber dado cumplimiento á una orden de arresto, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.— QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. —Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Veterinario de 2ª clase, don Isidoro A. Acevedo, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justica Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor, el Veterinario de 2ª clase don Isidoro A. Acevedo, por la falta militar de desobediencia, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Preboste don Pedro Berón de Astrada, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido, y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de las penas disciplinarias á que se ha hecho acreedor, el Preboste don Pedro Berón de Astrada, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. — Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Alférez don Enrique M. Levalle, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Alférez don Enrique M Levalle, por la falta militar de abandono de servicio, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. — Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Teniente 1° don Bernardo Austerlitz, á que se refiere este sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de las penas en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Teniente 1° don Bernardo Austerlitz, por las faltas mititares de abandono de destino y desobediencia, cometidas antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Alférez don Mario Fernández, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Alférez don Mario Fernández, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. — Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Subteniente don Martin Azula, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de las penas en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Subteniente don Martín Azula, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra al Teniente 2° don Guillermo S. Romero, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor, el Teniente 2° don Guillermo S. Romero, por las faltas militares de abandono de destino y desobediencia, cometidas antes de su baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Alférez don Ernesto Lagrave, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1° Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Alférez don Ernesto Lagrave, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Subteniente don Juan Grecco, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurri-

do y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Subteniente don Juan Grecco, por la falta militar de no haber dado cumplimiento á una orden de arresto, cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.— Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Teniente 2º don Lorenzo Santamarina, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de las penas en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de las penas disciplinarias á que se ha hecho acreedor el Teniente 2º don Lorenzo Santamarina, por la falta militar de abandono de destino, cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.— Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el Capitán don Fabián Doll, á que se refiere el presente sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra, atento la naturaleza de la pena en que ha incurrido y á los efectos del artículo 602 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de la pena disciplinaria á que se ha hecho acreedor el Capitán don Fabián Doll, por la falta militar de desobediencia, cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte) BOLETIN MILITAR

Nº 1

Buenos Aires, 3 Noviembre de 1904

REGLAMENTANDO EL USO DEL TELÉGRAFO SIN PREVIO PAGO.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.— Debiendo reglamentarse el uso del telégrafo, sin previo pago, que de conformidad al Art. 2º del superior decreto fecha 24 de Octubre ppdo. debe arbitrarse su abono por el Ministerio; y debiendo ser éste utilizado tan sólo en los casos de urgente necesidad,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Los SS. jefes de Región, Brigada, Cuerpos y demás reparticiones á quienes se autoriza para hacer uso del telégrafo, por cuenta del Ministerio, lo efectuarán tan sólo en los casos urgentes del servicio.

Art. 2º En la redacción, usarán las palabras indispensables para expresar el objeto del telegrama, firmando con el empleo y apellido.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado en el expediente Nº 34759 C. 904, con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Dése á la Casa de Aislamiento el nombre de Hospital «Francisco Javier Muñiz»; al del Hospital Norte, el del doctor Juan Antonio Fernández; y al de la Boca, el del doctor Cosme Argerich.

Art. 2º Las salas del Hospital Muñiz, se designarán con los nombres de los siguientes facultativos, que fallecieron de cólera, fiebre amarilla, escarlatina, difteria, etc., contraídas en el desempeño de sus funciones, á saber: doctores Antonio Argerich, Caupolicán Molina, Francisco Rivas, Guillermo Zapiola, Aurelio French, Ventura Bosch, Adolfo Señoráns, José Gil Méndez, José P. Lucena, Sinforoso Amoedo, Vicente Ruiz Moreno, Salustiano Cuenca, Carlos Furst, C. Bortolazzi, Salvador Doncel, Rodolfo del Viso y Domingo San Germes.

Art. 3º La sala de Piruela, llevará el nombre del doctor Saturnino Segurola.

Art. 4º Comuníquese, etc. — MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETTI. — *F. A. Centeno*. v. 9-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria*.—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. CASARES. — *E. Molina*.—Secretario.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Avenida Alvear con frente á la de Bulnes (rumbos N. y O.)**, para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 —Buenos Aires Octubre de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 23-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un muro de cerco en el Cementerio del Norte. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pùblicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.—*El Secretario*. v. 14 de Nbre.

Licitación para la provisión de 30 mangas de goma destinadas al riego á lanza de las calles del Municipio. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2.45 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. v. 14 Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre.

Licitación para la provisión de combustible durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 15 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de electricidad durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 30 p.m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904. v-14-Noviembre,

Licitación para la provisión de piezas de bronce y hierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12 Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda á los Hopitales Municipales. durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.15 p. m, Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12-Noviembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12 Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el primer semestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Secretría

de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/904. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos á la Dirección de Alumbrado.
Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones: en la Secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/903. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de maderas durante el primer semestre del año 1905, tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1°-904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de cilindros para máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 45 p. m. Condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1° 1904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8 Noviembre.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.15 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8-Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904. v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de kerosenne durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.45 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v--7-Noviembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.15 pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 28 de 1904.
v-7-Noviembre

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.45 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred* —Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octubre 20 de 1904. *D. Cabred*, Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1° de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del N° 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 de Noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.
Las dimensiones, son las siguientes:
Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.
Las dimensiones, son las siguientes:
Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones y Casa de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1905 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustible y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad, medicamentos y otros.
Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.
Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.—*El Inspector General.* v-13 Diciembre.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en pre-

sencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.— *El Subsecretario.*

v-9 Noviembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de un mil saliveras de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*

v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación po el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*

v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE CARBÓN

Se llama á licittación para el suministro de 53.880 toneladas métricas de carbón de Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles de 11 á 5 p. m..

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. —*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1912 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrsito Nº 13

Potosi de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosi á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Diaz Véles á Cangallo.
Diaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito Nº 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1º de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1º.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Nnidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Marzo de 1905..

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. - Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Enero.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento en la manzana donde están ubicados los edificios de la Casa de Gobierno, Policía, Tribunales y otras reparticiones públicas, de la ciudad de Mendoza de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe en esta Capital, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza,

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Mendoza hasta el 9 de Diciembre próximo y en la Secretaria de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Diciembre próximo, en los formularios y planillas que se proporcionará á los interesados que los soliciten, indicando los precios unitarios correspondientes á cada una de las partidas del presupuesto. El pago de las obras se hará en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represen te el 1 % del importe de la propuesta.

En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta, hecho en igual forma, en dinero efectivo ó en Bonos de Obras de Salubridad al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 12 de Diciembre próximo á las 2 p. m en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. - *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-12 de-Diciembre.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles queá continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.
Medrano de Corrientes á Humohuaca.
Humahuaca de Salguero á Medrano.
Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.
Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).
Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.
Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.
Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.
Billinghurst de Córdoba á Cabrera.
Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia Nº 1255.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v. 30 Nvbre.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaria. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Slavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se inlican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Víveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

PERMISO DE CATEO DE MINERALES EN EL LAGO FONTANA—TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, Agosto... de 1903.—Al señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología: Enrique F. Fellows, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Independencia Nº 20, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos, en el Territorio del Chubut, en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando desde el pie del pico «Katterfelt», por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto, (letra C.). El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia.—*Henry F. Fellows.*—Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, á las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de diez de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. Conste. Hay un sello.—*Garrido.* Buenos Aires, Octubre 7 de 1904. Atento lo dispuesto por Decreto fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octub e 10 de 1904.—A los efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904—Notifíquese á los interesados, á sus efectos.—*E. Hermitte.* Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuando la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno.—*Allan Ramsay.* Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 29-v-18 Noviembre.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1904.—Al señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología:—Easton Garrett, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balcarce Nº 326 de esta Capital, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones y filones cuarzosos auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio Nacional del Chubut, en la región Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al lado Sur del Lago Fontana, cinco mil metros de largo sobre la margen de dicha laguna, principiando desde el costado Este del pico «Katterfeld», por cuatro mil metros de ancho en dirección Sur, Sureste, y ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto, (letra A). El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado Es justicia.—*Easton Garrett.*—Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, á las dos y media de la tarde. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de ocho de Marzo y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Hay un sello Conste.—*Garrido*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.—Pase á la División de Industria para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904 A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—*F. R Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904. —Notifíquese á los interesados, á sus efectos.—*E. Hermitte.*

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuando la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno. — *Easton Garrett.* — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Nº 28-v18-Nov'bre.

Buenos Aires, Agosto....de 1903. Al señor Jefe del Departamento de Minas y Geología Francisco L. Raudolph, soltero, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Independencia Nº 20, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio del Chubut en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa, es la siguiente: Por el lado Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando desde el pié del pico Kattarfelt, por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis (letra B). Este terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia *F. L. Raudolph.* Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, siendo las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos de diez de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. (Hay un sello) *Garrido.* - Buenos Aires, Octubre 7 de 1904. —Atento lo dispuesto por decreto de fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—A efecto de la resolución que antecede, pase á la Seccion Minas.*R. F. Cibils.* Buenos Aires, Octubre 31 de 1904. —Notifíquese á los interesados, á sus efectos, *E. Hermitte.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuado la notificación que antecede solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás substancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno. *Allan Ramsay.* — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 27 v-18-Noviembre.

Buenos Aires, Agosto.... de 1903.-Al señor Director General del Departamento de Minas y Geología: H. F. Heycock, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia Nº 20, de profesión empleado, deseando verificar la existencia é importacia de aluviones auríferos y otros minerales metalíferos en el Territorio del Chubut en la región de la Precordillera, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa, es la siguiente: Por el lado Sur del Lago Fontana, veinte mil metros de largo, principiando al Sur del pié del pico «Katterfeld» por un ancho de mil metros y á ubicarse en la forma indicada en el croquis adjunto (letra D). El terreno pertenece al Estado. y no está labrado. cercado ni cultivado. Es justicia, *H. F. Heycock* Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres, siendo las cuatro y media pasado meridiano. Pongo el presente cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Decratos de diez de Marzo y diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos. (Hay un sello) *Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Atento lo dispuesto por decreto fecha 5 del corriente, pase este expediente á la División de Idustria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. *Ib rguren.* — Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección de Minas. *F. R. Gibils.*—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Notifíquese á los interesados, á sus efectos, *E. Hermitte.*—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.—Evacuado la notificación que antecede, solicito corra el presente expediente de cateo como correspondiente á filones de cuarzo aurífero y demás subtancias de la primera categoría, debiendo presentar por separado la solicitud de cateo de los aluviones á que se refiere la presente, reservándose el derecho de la fecha de presentación ante la Oficina Mayor de Gobierno, *Allan Ramsay.* Buenos Aires,

Noviembre 2 de 1904—Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*
Nº 26 v-18-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.462

«THERMIDOR»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.467

«CAZADORA»

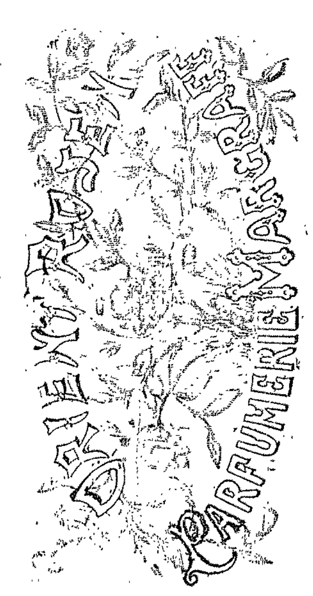
Octubre 29 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.459



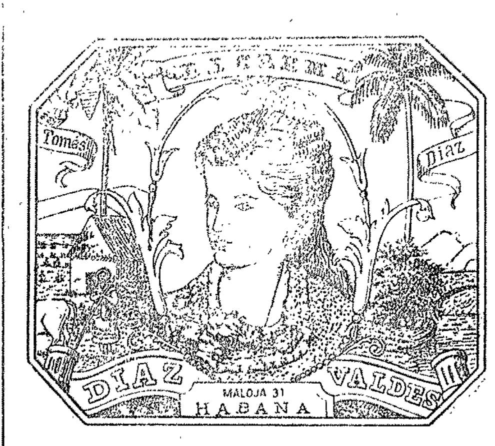
Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.468

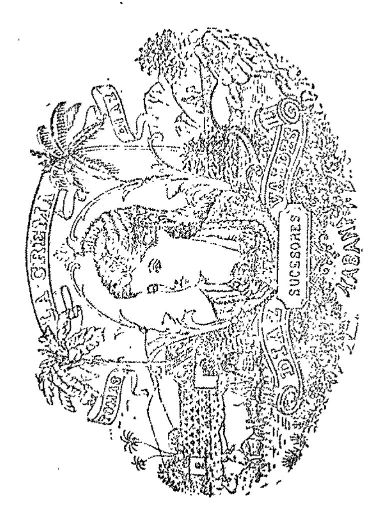


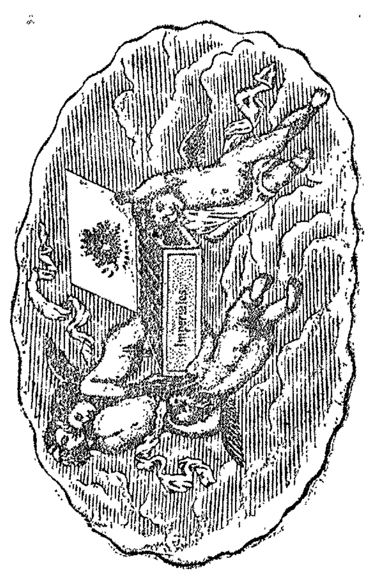
Octubre 29 de 1904.—J. M. Blanco.—Distinguir los artículos de la clase 58.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.463









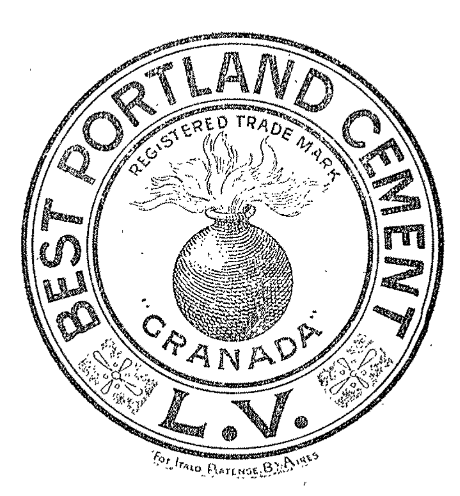
Octubre 28 de 1904.—Díaz y Valdes.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.465



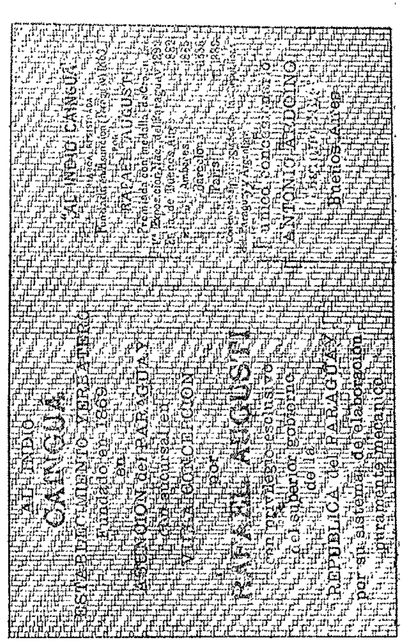
Octubre 29 de 1904.—Luis Filippini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.464



Octubre 29 de 1904.—Lorenzo Vannetti.—Distinguir cementos, clase 29.
v-7-Noviembre.

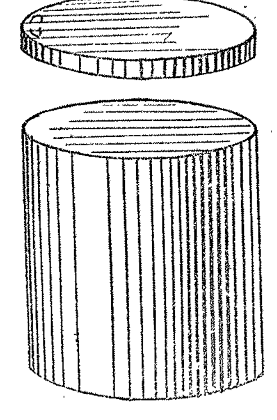
Acta Nº 14.473



Octubre 31 de 1904.—Victoria Stagnaro, Viuda de Rafael Augusti.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.476

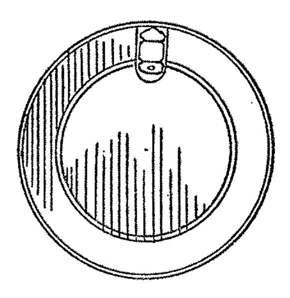
— Fig. 1. —



— Fig. 2. —



— Fig. 3. —



Octubre 31 de 1904.—Magnasco y Cía. Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79, especialmente algodones, gazas y tampones esterilizados (envase).
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.478

«FAVORITA»

Octubre 31 de 1904.—Schoop y Frigerio. Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39.
v-8 Noviembre.

Acta Nº 14.479

«SIRIUS»

Octubre 31 de 1904.—Sch[illegible] y Frigerio.—Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.485

«ALBERTO»

Noviembre 3 de 1904 Azevedo y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-10 Noviembre.

Acta Nº 14.486

«OURO»

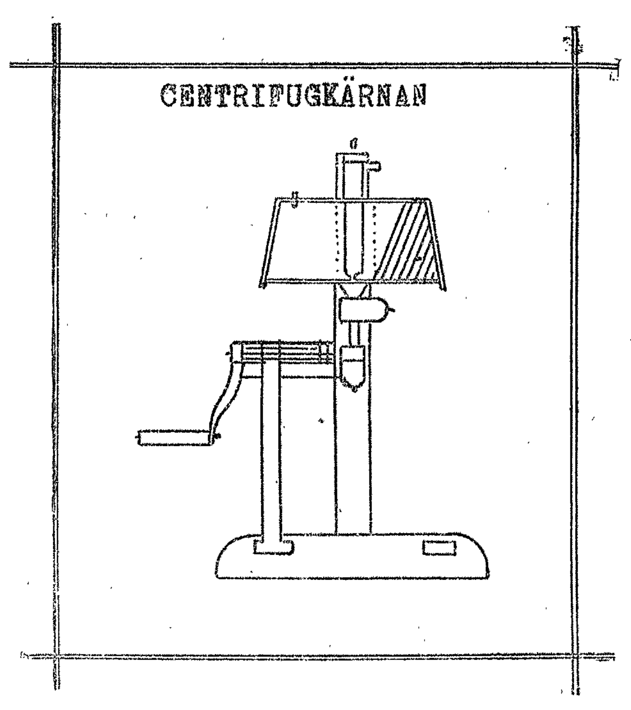
Noviembre 3 de 1904. Azevedo y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-10-Noviembre.

Acta Nº 14.471



Octubre 31 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.).—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.472



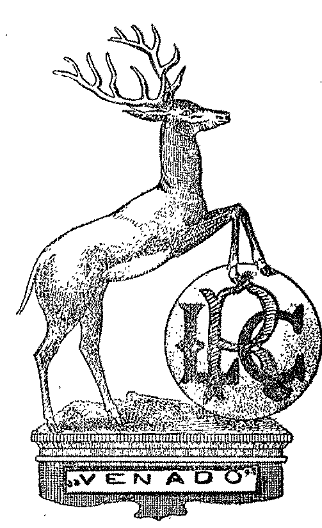
Octubre 31 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir máquinas de lechería, clase 22.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.469



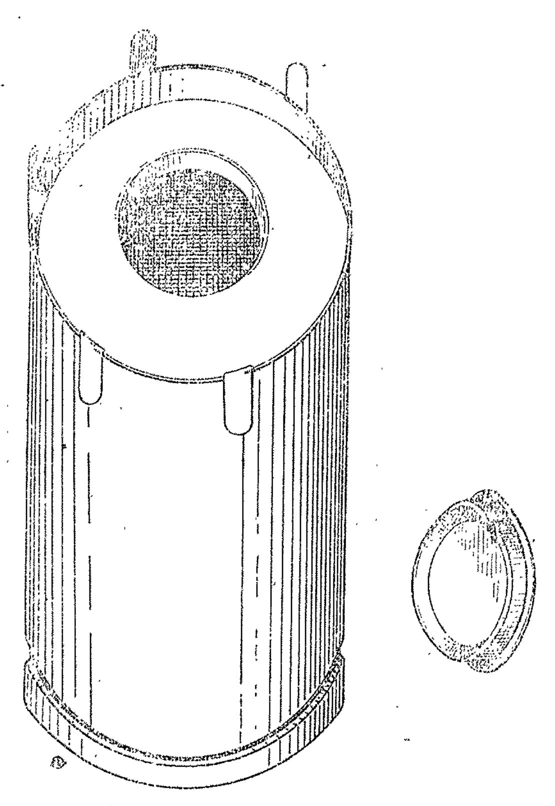
Octubre 31 de 1904.—Franck Romat.—Distinguir coñac. clase 68.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.474



Octubre 31 de 1904.—Roccatagliata, Lacorte y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60.
v-8-Noviembre.

Acta N°. 14.489



Noviembre 3 de 1984.—Anibal Cuneo.—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase). v-10 Noviembre.

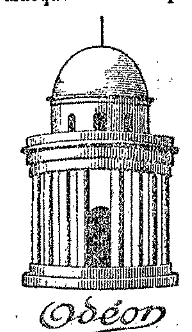
Acta N° 14.483



Noviembre 3 de 1904.—Gillermo Ahrens.—Distinguir cerveza clase 68. v-10-Noviembre.

Acta N° 14.491

Marque de Fabrique



Noviembre 4 de 1904.—Sd. International Talking Machine Company.—Distinguir máquinas para la reproducción de sonidos, sus discos, accesorios y componentes, clases 22 y 76. v-10-Noviembre.

Acta N° 14.477

«GRANJA BLANCA»

Octubre 31 de 1904.—Enrique Fynn.—Distinguir jabones, quesos, manteca, grasas, dulces, productos de lechería y cremería, kefir y leche en todas sus formas, clases 14, 58, 64, 66, 79 y 80. v 8-Noviembre.

Acta N°. 14.458

«TORO»

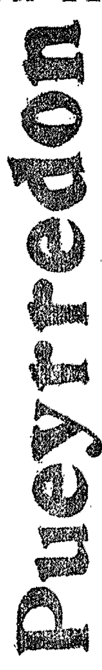
Octubre 28 de 1904.—Hasenclever y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79; con excepción de aceites, kerosenne, cueros, pieles, suelas, cera para calzado, cemento Portland y tejidos. v-7-Noviembre.

Acta N° 14.480



Noviembre 2 de 1904.—The Angier Chemical Co.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Noviembre.

Acta N° 14.470



Octubre 31 de 1904. Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v 10-Noviembre.

Acta N° 14.481

«CARMELITE»

Noviembre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-10 Noviembre.

Acta N° 14.482

«PURITOS»

Noviembre 3 de 1904—Francisco Beretta.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Noviembre.

Acta N° 14.484

«CHARTREUSE»

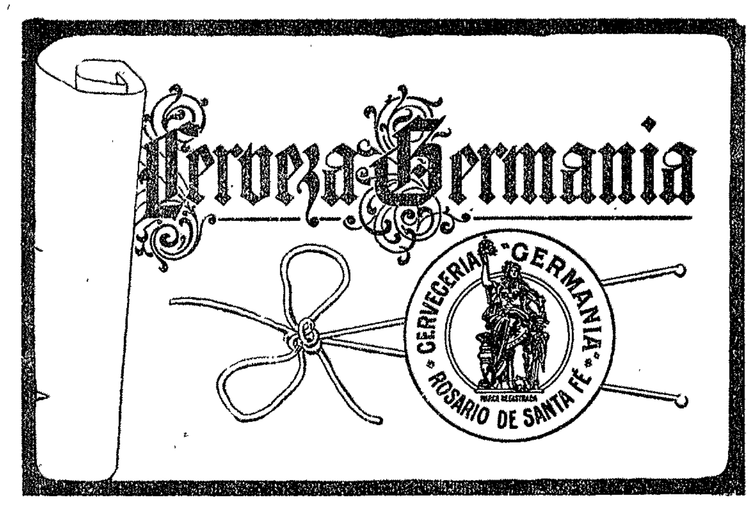
Noviembre 3 de 1904.—Arturo A. Zoppi.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v 10 Noviembre.

Acta N° 14.488

«MELIDA»

Noviembre 3 de 1904.—Mariano B. Ayré.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58 y 79. v-10-Noviembre.

Acta Nº 14.456



Octubre 28 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.)—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente cerveza. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.461

«DALILA»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.487

«GUITARRA»

Noviembre 3 de 1904.—Azevedo y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67. v-10-Noviembre.

Acta Nº 14.457

«URANO»

Octubre 28 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-7-Noviembre.

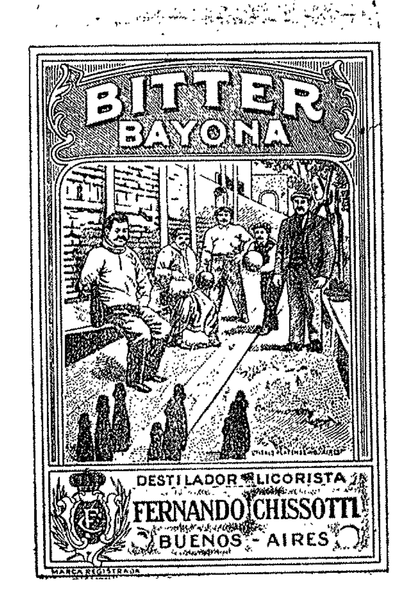
Acta Nº 14.460

«LA FACILE»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.466





Octubre 29 de 1904.—Fernando Chissotti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.